

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 0001



**CONTRATO DE:** Constitución de la compañía de responsabilidad limitada  
**ALBORCOACHING CIA. LTDA.**

**QUE OTORGAN:** Leonor Paulina Miño Fernández y Andrea Paola Vizcaíno  
Miño

**CUANTIA:** INDETERMINADA

**DI:** 4 COP

**2014 - 17 - 01 - 02 - P**

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy veinticuatro de abril del año dos mil catorce, ante mi DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito; comparecen la señora Leonor Paulina Miño Fernández, de estado civil divorciada, y, por otra parte, la señorita Andrea Paola Vizcaíno Miño de estado civil soltera.- Las comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliadas en la ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, empresarias privadas; quienes libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida

*e*

por las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. Bien instruidas por mí, la notaria, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública la señora Leonor Paulina Miño Fernández, de estado civil divorciada y la señorita Andrea Paola Vizcaíno Miño, de estado civil soltera. Las comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliadas en la ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, empresarias privadas; quienes libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida por las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES: CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará "ALBORCOACHING CIA. LTDA." y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO:** La compañía tiene por objeto social: a) la asesoría y prestación de servicios para la gestión de todos los subsistemas de administración del talento humano y dentro de lo cual podrá desarrollar las siguientes actividades: uno) brindar servicios para la planificación y clasificación del talento humano, dos) brindar servicios de selección y contratación de personal, tres) realizar procesos de nómina, cuatro) proveer servicios de evaluación de personal, cinco) realizar estudios sobre clima laboral, seis) proveer servicios y realizar eventos de desarrollo organizacional, capacitación y coaching personal y empresarial, siete) brindar asesoría y capacitación relacionados con las actividades mencionadas anteriormente, ocho) ser representante, agente o gestora de negocios de compañías

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 0002



internacionales que presten servicios relacionados con el talento humano. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía desarrollará, diseñará e implementará proyectos propios a su objeto social, pudiendo prestar servicios de consultoría en las áreas vinculadas a dicho objeto. La compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, incluyendo las de importación y exportación, con relación a su objeto social. Adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes para sí o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o de llegar el caso transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la ley. La compañía podrá participar en toda clase de licitaciones y procesos de contratación pública de cualquier clase ya sea sola o formando consorcios o asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir. **ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de Socios. **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS SOCIAS.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2.000) y se encuentra pagado en la suma de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD 1.000,00), dividido en dos mil (2.000) participaciones sociales, de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas desde la uno a la dos mil. El capital pagado consta depositado en numerario en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía de conformidad con el certificado de la institución bancaria que se adjunta a la presente escritura. El monto del capital suscrito y pagado por cada socia fundadora, consta en el siguiente cuadro: -----

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. Participaciones	Porcentaje
Leonor Paulina Miño Fernández	1.900,00	950,00	1.900	95%
Andrea Paola Vizcaíno Miño	100,00	50,00	100	5%
<b>TOTAL</b>	<b>2.000,00</b>	<b>1.000,00</b>	<b>2.000</b>	<b>100%</b>

La Compañía entregará a cada una de las socias el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones de las socias son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos pero en el segundo caso, será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías, las cesiones de las mismas se hará por el valor estipulado en los libros sociales de la Compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesaria la aprobación de la Junta General de Socios y se observará lo dispuesto en los artículos ciento diez (110) y ciento once (111) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO: RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva anual hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y destinará un cinco por ciento para este objeto. **ARTÍCULO NOVENO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS SOCIAS.-** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de las socias se estará a lo dispuesto en el párrafo Cuarto de la sección Quinta de la Ley de Compañías, el mismo que dice lo siguiente: Derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios: El contrato social establecerá los derechos de los socios en los actos de la Compañía, especialmente en cuanto a la administración, como también a la forma de ejercerlos,

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 0003



siempre que no se oponga a las disposiciones legales. No obstante cualquier estipulación contractual, las socias tendrán los siguientes derechos: a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía personalmente o por medio de representante por mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio a un voto. b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias. c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en esta Ley se expresan. d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía. e) A no ser obligados al aumento de su participación social: Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en el contrato constitutivo o en las resoluciones de la junta general de socios no se convinieren otra cosa. f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la junta general prescriban este derecho, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere. g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o Gerentes. Este derecho se ejercitará solo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el artículo ciento veintiséis (126) de la Ley de Compañías, o la incapacidad de administrar en debida forma. h) A impugnar los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la ley o a los estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y nueve (249) y doscientos cincuenta (250) de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables, i) A pedir convocatoria a junta general en los casos

determinados por la presente Ley. Este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de los Gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los Gerentes o administradores. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO.- GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.-** La

Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de administración y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos las socias, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INTEGRACIÓN.-** La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social de la compañía. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General, en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria y en este caso la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con el artículo ciento dieciséis (116) de la Ley de Compañías, y las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán por una mayoría que represente a más del cincuenta por ciento (50%) de las socias presentes en la Junta.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS REUNIONES.-** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época en que fueren convocadas. La convocatoria a Junta General, la realizará el Presidente o el Gerente General por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Se la realizará mediante una comunicación escrita dirigida a cada uno de las socias y entregada en el domicilio electrónico o físico que, para el efecto, señalen y consten en los libros de la compañía, comunicación que deberá entregarse al menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión, en



# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 0004



los que no se cuentan el día de la convocatoria ni el de la Junta. En tales ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la Junta. Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realice la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. Las socias podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente General, por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las leyes generales. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DIGNIDADES DE LA JUNTA.-** La Junta General estará presidida por el Presidente y como secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de éste se designará un secretario Ad-hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES.-** Corresponde a la Junta General: a) Elegir y remover por causas legales al Presidente de la Compañía quien durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido. b) Elegir y remover por causas legales al Gerente General de la Compañía quien durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido. c) Conocer los balances y los estados financieros y aprobar el reparto de utilidades; así como conocer y aprobar los informes de los administradores de la Compañía conforme lo dispone la Ley. d) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía. e) Consentir en la cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios. f) Aprobar el aumento o disminución del capital y la reforma de los estatutos sociales. g) Aprobar el presupuesto de la Compañía. h) Fijar la remuneración del Gerente General y del Presidente, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada. i) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecida por la ley y los presentes estatutos. j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y socios de la compañía conforme a la ley. k) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; l) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.-** Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la de Compañía, durará dos años en sus funciones,

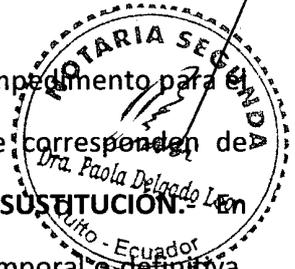
y sus atribuciones son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios. b) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de las socias, así como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario. c) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos, facturas. d) Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas. e) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes especiales sin requerir para ellos autorización alguna. g) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera; h) Convocar a la Junta General de Socios, ordinaria y extraordinaria; i) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y estos estatutos; j) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios, fijar sus sueldos y salarios; k) Sustituir al Presidente en casos de falta, ausencia o impedimento para el ejercicio del cargo, temporal o definitiva; l) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL**

**PRESIDENTE.-** Para ser Presidente no se requiere ser socio de la de Compañía, durará dos años en sus funciones y sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de las socias y con el secretario las actas de Junta General; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Sustituir

2

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0005



al Gerente General en sus funciones en casos de falta, ausencia o imposibilidad para el ejercicio del cargo, temporal o definitiva; f) Las demás que le corresponden de acuerdo a la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: SUSTITUCIÓN.-** En caso de falta, ausencia o imposibilidad en el ejercicio del cargo, temporal o definitiva, del Gerente General le sustituirá en sus funciones el Presidente. De igual manera en caso de falta, ausencia o imposibilidad en el ejercicio del cargo, temporal o definitiva, del Presidente le remplazará en sus funciones el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida de manera individual por el Gerente General, quien gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que establecen los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DISOLUCIÓN.-** En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo previsto en la Ley de Compañías, debiendo la Junta General nombrar un Liquidador Principal. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: LEGISLACIÓN SUPLETORIA.-** En todo lo que no esté previsto en los presentes estatutos la sociedad se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y a las demás leyes vigentes en la República. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: CONVENIO ARBITRAL.-** Todas las controversias que tengan relación con el presente contrato y las que se produzcan durante las actividades de la compañía, que no puedan ser resueltas por las partes directamente, serán sometidas a la resolución de un tribunal arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito conforme a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, al reglamento del indicado Centro y a las siguientes disposiciones: a) Conformación del Tribunal: el tribunal estará conformado por un solo árbitro que acredite conocimientos en derecho mercantil; b) Mecanismo de selección del árbitro único: el árbitro deberá ser seleccionado de mutuo acuerdo entre las partes y, solamente a falta de acuerdo, por sorteo de una lista que contenga hasta tres nombres que cada una de las partes presentará para el efecto. Para el caso en que alguna de las partes no llegue a presentar la lista se efectuará el sorteo con la lista que haya sido presentada y, si ninguna de las partes cumple con

C

este requisito, se lo designará por sorteo de la lista oficial del Centro, limitándola con los árbitros que acrediten experiencia en derecho mercantil. Si se llega a presentar una lista de más de tres nombres no se considerarán los que superen este número y si son menos de tres se considerará como no presentada la lista; y, c) Arbitraje en derecho y confidencial: el arbitraje deberá ser resuelto en derecho y será confidencial. Este mecanismo alternativo de solución de controversias se aplicará para todas las que se lleguen a presentar entre las socias de la compañía; entre la compañía y sus administradores; y entre éstos y las socias de la misma o entre todos o algunos de los sujetos antes indicados. Las socias o los administradores según corresponda, informarán sobre la existencia del convenio arbitral a las personas que sean designadas para el ejercicio de dichos cargos oportunamente. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** Por este instrumento y por decisión unánime de las socias fundadoras se designa como Gerente General de la compañía a la señora Leonor Paulina Miño Fernández y como Presidente de la misma a la señorita Andrea Paola Vizcaíno Miño por el período y con las facultades determinadas en los estatutos, quienes deberán inscribir sus nombramientos en el Registro Mercantil correspondiente. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-** Se faculta a los doctores Alberto Peña Moscoso, Juan José Salgado Sánchez, Gity Tatiana Villarroel Moreno y abogado Daniel Alejandro Palbuchta Torres, a fin de que en forma individual o conjunta realicen todas las gestiones necesarias para la constitución de la Compañía hasta su perfeccionamiento con la inscripción en el Registro Mercantil, otorgamiento e inscripción de los nombramientos de administradores conforme la disposición transitoria anterior y obtención en el Servicio de Rentas Internas del Registro Único de Contribuyentes de sociedad. Usted Señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento." Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes, queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que el compareciente la acepta en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por la doctora Gity Tatiana Villarroel Moreno con

e

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Matrícula Profesional cuarenta y nueve veinte y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que lea fue a las comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.

  
Leonor Paulina Miño Fernández

C.C. No. 170651311-4

  
Andrea Paola Vizcaíno Miño

C.C. No. 171253195-6

  
LA NOTARIA  
Dr. Paola Delgado Looor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7619768  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1706299458 VILLARROEL MORENO GITY TATIANA  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 03/04/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** ALBORCOACHING CIA. LTDA.  
**RESULTADO:** APROBADO  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7619768

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/05/2014 4:58:32 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ECON. CARMITA BENAVIDES BARRERA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 24GAVI a nuestro sitio

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170651311-4

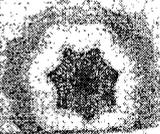
APellidos y Nombres: **IBAO FERNANDEZ LEONOR PAULINA**

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:  
**FICHERONA  
 QUITO  
 SAN MARCOS  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1968-06-29**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **F**

ESTADO CIVIL: **DIVORCIADA**

INSTRUCCION: **EMPLEADO** PROFESION/OCCUPACION: **EMPLEADO PRIVADO**

EMISOR: **EM172122**

APellidos y Nombres del Padre: **IBAO PABLO ALBERTO**

APellidos y Nombres de la Madre: **FERNANDEZ LEONOR ALEJANDRINA**

LUGAR Y FECHA DE EMISION:  
**QUITO  
 2014-02-24**

FECHA DE EXPIRACION:  
**2014-02-24**




**CERTIFICADO**

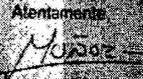
La Delegación Provincial de Ficheros del Consejo Nacional Electoral, haciendo el presente certificado por las Elecciones Seccionales del 23 de febrero del 2014.

Al señor(a): **IBAO FERNANDEZ LEONOR PAULINA**

Portador(a) de la cédula de ciudadanía No. **170651311-4**

Válido por 90 días para cualquier trámite que implique el uso del presente certificado al certificado de votación.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente  
  
**Edmundo Muñoz**  
 SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE FICHEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

No. 000557



0008



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA 171258195-8

ESTADOS CIVILES  
VIZCAINO MIÑO  
ANDREA PAOLA

LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
CHIMBORAZO

FECHA DE EMISIÓN: 1998-12-18  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: F  
ESTADO CIVIL: Soltera

INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION / CATEGORIA ESTUDIANTE ES3334272

APellidos y nombres del padre: VIZCAINO SEGOWIA JUAN CARLOS

Apellidos y nombres de la madre: MIÑO FERNANDEZ LEONOR PAULINA

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 2010-11-28

FECHA DE EXPIRACION: 2020-11-29

Andrés Ballesteros

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

029 - 0258 1712581956  
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
VIZCAINO MIÑO ANDREA PAOLA

PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 1  
QUITO IRAQUITO 5  
CANTON PARROQUIA 3 ZONA

Única Vivante de la Junta

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO  
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....2..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.  
Quito, a 24/abr/2014

Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Se Otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de:  
**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**  
**ALBORCOACHING CIA. LTDA**, otorga: **LEONOR PAULINA MIÑO FERNANDEZ Y**  
**ANDREA PAOLA VIZCAINO MIÑO**, en Quito veinte y cuatro de abril del dos mil  
catorce.



**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**  
**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO**



  
Dra. Paola Delgado Looz  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 0009

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico Societario, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001952 de 19 de mayo del 2014 tomé nota de su aprobación, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía de responsabilidad limitada ALBORCOACHING CIA. LTDA, otorgada el 24 de abril del año 2014, ante mi Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito.- Quito, a 23 de mayo del 2014.



DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.

 Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 31128

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	19257
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/05/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1728
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712581956	VIZCAINO MIÑO ANDREA PAOLA	Quito	SOCIO	Soltero
1706513114	MIÑO FERNANDEZ LEONOR PAULINA	Quito	SOCIO	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	24/04/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001952
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ALBORCOACHING CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00

5. DATOS ADICIONALES:

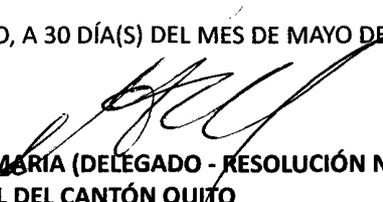
Datos Públicos  
Quito



GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG.-

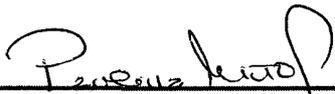
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 30 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2014

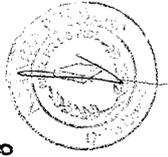
  
AB. MARCO LEON SANTAMARÍA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Albercoaching Cia Ltda	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
Carcelón	2a Victoria		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Cesar Dorja	LT 27 C2 Oe3-831	Alberto Einstein	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
170313	2808803	3826777	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	gyllarroel@expertise.com.ec		
CELULAR:	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN:			
Atras del Colegio Einstein			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
Léonor Paulina Peña Fernández			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
170651311-4			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <b>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>			
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			

8700



**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**  
 Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento  
 MATRIZ: Av. Mariana de Jesús S/N y Alameda www.aguasquito.gov.ec Atención al cliente: 1800-242424  
 RUC: 1768154260001 CONTRIBUYENTE ESPECIAL. Resolución No. 281 del 23 de Enero de 1997  
 AUTORIZACIÓN SRI No. 1114559739 VALIDO HASTA 27-03-2015  
 FECHA DE EMISIÓN: 27-03-2014

FACTURA No. 001-001-001513066



CUENTA No: **68704532** RUC/CI: **1706513114**  
 CLIENTE: **MI#0 FERNANDEZ LEONOR PAULINA** TELÉFONO: **2808803**  
 DIRECCIÓN: **BORJA CESAR LT 27 C 2** CODIGO POSTAL: **170313**  
 PLACA PREDIAL: **Oe3-831** SECTOR: **La Victoria**  
 Nº DE MEDIDOR: **313819** CTA. ESP: **0**

CICLO	SECTOR	RUTA	MZ	SECUENCIA	PISO	DPTO.
16	068	08	012	01734	00	01

CONSUMO (M3)	40	N. DEP	0	TARIFA	Domestico
FACTURACIÓN	Real	SEC. ECO.	2		

DESCRIPCIÓN	VALOR USD
AGUA	40 19.15
ALCANTARILLADO	1 7.39
ADMIN. CLIENTES	1 2.10
TASA X NOMENCLA. EMO	1 0.21

FECHA Y LECTURA ANTERIOR	FECHA Y LECTURA ACTUAL
27-05-2014 5259	26-06-2014 5299

EVOLUCIÓN DE SU CONSUMO	MENSAJES AL CLIENTE				
<table border="1"> <tr> <th>Promedio de Consumo DMQ</th> <th>Promedio de Cliente</th> </tr> <tr> <td>24 m3</td> <td>54 m3</td> </tr> </table>	Promedio de Consumo DMQ	Promedio de Cliente	24 m3	54 m3	<p>MONTO SUBSIDIADO USD 9.86</p> <p>Pague únicamente el monto facturado en nuestros Centros Integrales de Atención al Cliente y puntos autorizados. La EPMAPS no realiza cobros a domicilio. Denuncie estos casos! Llame al 1 800 24 24 24.</p> <p>-ESTIMADO CLIENTE-, CON LA CANCELACION DEL VALOR DE ESTA FACTURA HASTA LA FECHA LIMITE DE PAGO, SE EVITARA LA SUSPENSION DEL SERVICIO Y VALORES POR JUICIO COACTIVO</p>
Promedio de Consumo DMQ	Promedio de Cliente				
24 m3	54 m3				

PERÍODO	Consumo
10-13	36
11-13	38
12-13	90
01-14	35
02-14	56
03-14	51
04-14	49
05-14	41
06-14	40

El Agua Potable de esta Empresa Pública tiene certificación del cumplimiento de la norma INEN 1108

FECHA EMISIÓN: **25-06-2014**  
 FECHA VENCIMIENTO: **08-07-2014**

VALIDO ÚNICAMENTE CON REGISTRO DE PAGO, SELLO O COMPROBANTE ELECTRONICO

IVA Tarifa 0%	0.00
Subtotal Tarifa 0%	28.85
IVA Tarifa 12%	0.00
Subtotal Tarifa 12%	0.00

MESES DEUDA	TOTAL A PAGAR	USD	28.85
1			

Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento



EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN Y A LA LEY NOTARIAL  
 QUE LE OTORGA EFECTOS DE FIDEJACIÓN A LOS ACTOS DE FECHA ANTERIOR A LA FIRMA DE LA PRESENTE  
 EN FECHA 26/06/2014  
 J. C. ...



TOTAL A PAGAR USD 28.85

RECAUDACION



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-

17948

Quito, 30 JUN 2014

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ALBORCOACHING CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO